

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 129.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 28 de Abril, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, por Real orden comunicada del de Estado, de fecha 13 del actual, me remite copia traducida de una nota de la Embajada de Bélgica en España interesando conocer datos respecto al asunto a que se contrae, y que es el siguiente: Se precisa saber si se tiene conocimiento por las autoridades españolas, de las sucesiones, que se suponen existen en España, de los herederos de M. M. Luyck (Jean Baptiste) y Luyck (Jean Francois), los que nacidos en Marcq (Bélgica, el 27 de Octubre de 1722 y el 17 de Octubre de 1726, respectivamente, murieron en España en fecha y lugar que no es posible determinar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar si existen los menta-

dos herederos, dando cuenta a este Gobierno de cuantos datos referentes a este asunto puedan adquirir.

Soria 3 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 130.

Con motivo de no haberse recibido en esta Inspección, la vacuna antivariólica que se tiene solicitada, se concede un nuevo plazo hasta el día 25 del actual, para que durante el mismo se lleve a la práctica lo dispuesto en la circular de este Gobierno civil, número 103, publicada en el *Boletín oficial* número 49, correspondiente al 23 de Abril último.

Soria 4 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 131.

Debiendo continuar en esta provincia, desde el día 20 del pasado mes de Abril, y por el personal que a continuación se indica, los trabajos topográficos del Catastro parcelario; muy encarecidamente encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, no entorpezcan en nada dichos trabajos, sino por el contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, los auxilios que marcan las Reales órdenes de 29 de Julio de 1920 y 19 de Junio de 1926; debiendo, además, los Sres. Alcaldes, observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; advirtiéndoles, que si de-

jaren de observar tales preceptos, les exigiré la responsabilidad a que haya lugar.

Soria 3 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

Personal afecto a la Brigada de Parcelación de la provincia de Soria.

Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada: D. Manuel Cerrada Zoya.

Topógrafo, Ayudante 2.º de Geografía: D. Joaquín Casas y Vierna.

Delineante: D. José María Montejo Rodríguez.

Administrativos calculadores: D. Pablo Marcos de León y Gancedo y D. Antonio Mira-Perceval Almiñana.

Geómetras, auxiliares de Ingenieros Geógrafos: D. Félix del Rio Benito, D. Miguel Hernández García, D. Reyes Martín-Romo y Valadez, D. Máximo V. Martínez Calonge, D. Miguel Merino Valenzuela, D. Dionisio Hidalgo Antonio, D. Mariano Vera Martín, D. José Martínez Prados, don Ramón Pérez Hernández, D. Pedro Millán Benito, D. Ernesto Lliso Torres, D. Gregorio Bueno Muñoz, D. Ramón Ruez Peñalver, D. Jesús García Muñoz, D. Juan Ardura Monfil, D. Antonio Carceller Bona, D. Juan Bautista Sendra Nadal y D. Juan Sainz Heras.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

Número 802.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la prohibición de importar trigos, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926.

Art. 2.º Se declara libre la importación de dicho cereal, mediante el pago de los derechos arancelarios establecidos por la partida 1.337 del vigente Arancel.

Art. 3.º Los trigos que se importen con arreglo al presente Real decreto quedan intervenidos por la Dirección general de Abastos, y los importadores tendrán la obligación de comunicar a dicha Dirección general las cantidades que se importen, procedencia y clase de trigo, fecha de llegada de los cargamentos y punto de destino.

Art. 4.º Si en alguna provincia o en toda la Península, aun con la importación autorizada, subsistieran las dificultades hoy existentes para el normal abasto de trigos y regulación de precios del pan, el Ministro de la Gobernación, como Presidente de la Junta Central de Abastos, pre-

vio informe de ésta y de la Dirección general del ramo, someterá al Gobierno una propuesta de devolución de parte de los derechos arancelarios a los molturadores importadores que hagan el suministro de trigos o harinas en las condiciones precisas para atender a las necesidades y regulación de precios en las provincias o comarcas donde se hagan patentes las dificultades mencionadas; bien entendido que para estos casos habrá de señalarse el contingente correspondiente a cubrir dichas necesidades.

Art. 5.º Por la Dirección general de Abastos se dictarán las órdenes oportunas para el régimen de molturación de los trigos importados y venta de sus harinas, a fin de mantener en todo momento el normal abasto para las necesidades del consumo y regulado el precio del pan.

Art. 6.º Los infractores, tanto a lo dispuesto en este Real decreto como a las disposiciones que se dicten para su cumplimiento, quedarán sujetos a las sanciones que establece el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, creando las Juntas de Abastos.

Dado en Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 3 de Mayo).

Núm. 818.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria, a D. Julio Piernas y de Tineo, Marqués de Vista Alegre.

Dado en el Alcázar de Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

(Gaceta del día 3 de Mayo).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY.

Número 694.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero del corriente año, la distribución de las participaciones en el producto de la recaudación de la patente nacional de circulación de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica entre el Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamien-

tos y el Patronato del Circuito nacional de firmes especiales se regirá por las disposiciones que se dictan en el presente Decreto ley.

Art. 2.º Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que facilitados por las Delegaciones de Hacienda se reúnan en la Dirección general de Rentas, se aplicará un 25 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos en la forma que luego se determina, un 15 por 100 para distribuir entre las Diputaciones provinciales y el 25 por 100 para el Patronato de firmes especiales.

Art. 3.º Una vez determinadas las cantidades correspondientes a cada grupo de partícipes se hará la distribución del modo siguiente:

El 35 por 100 a los municipios se dividirá entre el número total de vehículos que figuren matriculados en aquellos Ayuntamientos que tuvieron establecidos arbitrios refundidos en la patente, y la cuota unitaria que resulte servirá para liquidar a cada Ayuntamiento, a cuyo fin se multiplicará esta cuota por el número total de vehículos que existan matriculados en cada uno de los municipios.

Art. 4.º El 15 por 100 asignado a las Diputaciones provinciales se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados en las provincias en que las Diputaciones tenían establecidos arbitrios refundidos en la patente, y la cuota unitaria que resulte, multiplicada por el número de vehículos matriculados en cada provincia, constituirá el cupo que habrán de percibir las Diputaciones respectivas.

A los efectos de estas reglas, se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de su patente.

Art. 5.º El Estado deducirá en todo caso, por razón de administración, el 5 por 100 de las cantidades que con cargo a la patente de circulación abone a las Diputaciones, Ayuntamientos y Patronato nacional de firmes especiales.

Art. 6.º Una vez efectuadas las operaciones y cálculos que se detallan en los artículos anteriores, el Director general de Rentas públicas, como Presidente del Comité asesor, convocará a éste para que in-

forme sobre la propuesta, formulando las observaciones que estime procedentes, que se estudiarán, si hubiese lugar, por la Dirección general de Rentas públicas, cuya propuesta definitiva, en su caso, se elevará acto seguido a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Art. 7.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento de 28 de Junio de 1927, se procederá por las Delegaciones de Hacienda a descontar, en el primer pago que efectúen los Ayuntamientos y Diputaciones, las cantidades que hubieren cobrado por adelantado, correspondientes al segundo semestre del año pasado, entregando, en lugar del metálico correspondiente, los recibos aceptados a los contribuyentes como parte del importe de la patente.

Art. 8.º Igualmente se descontará del primer pago las cantidades entregadas a cuenta por el actual semestre a los Ayuntamientos.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.
(Gaceta del día 14 de Abril.)

REAL ORDEN

Núm. 201.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 5 de Marzo último, interesando que se dicte una disposición en virtud de la cual las Delegaciones de Hacienda en las provincias faciliten cuantos datos sean necesarios para el exacto conocimiento del nombre y número de industriales y comerciantes y de las cuotas globales con que contribuyen al Tesoro público, siempre que sean solicitados por los Presidentes de los Comités paritarios o por los de las Comisiones mixtas de Trabajo, y por la que se confiera a las entidades recaudadoras de las contribuciones e impuestos del Estado, con el premio de cobranza de 7 por 100 en período voluntario y ajustándose a las normas legales en el ejecutivo, la de las cuotas que por cada Comité paritario o Comisión mixta se señalen a los elementos patronales que integren los respectivos organismos:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, los ingresos de los Comités paritarios consistirán en el importe de las multas

que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan, proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el Real decreto de 19 de Abril de 1925 a las Comisiones mixtas del Comercio de Barcelona, en cuyo articulado se declaró aplicable a la exacción de las cuotas autorizadas para el sostenimiento de estas Comisiones el procedimiento de apremio administrativo establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, atribuyendo a la Delegación regional de Trabajo la facultad de dictar las providencias de apremio; y

Considerando que lo que ahora se pretende es que la recaudación de las cuotas para los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Trabajo se efectúe por los órganos recaudadores de la Hacienda pública, en lo cual no existe inconveniente, siempre que se realice con completa separación de la que tienen encomendada, a fin de evitar confusiones que perturbarían los servicios establecidos, pudiendo adoptarse para ello un procedimiento análogo al determinado en la Real orden de 30 de Marzo de 1926 para la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que la recaudación de los ingresos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Trabajo, a que se refiere el artículo 53 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, puede verificarse por los Recaudadores de la Hacienda y arrendatarios o entidades encargadas del servicio recaudatorio, quienes percibirán como premio de cobranza el 7 por 100 de las cantidades recaudadas por este concepto en período voluntario, que se señala en la Real orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Marzo de 1928, y los recargos de apremio que determina la base 12 del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

2.º Que la fijación de las cuotas a recaudar, formación de documentos cobratorios y extensión de recibos habrá de efectuarse por los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Trabajo, quienes por medio de sus empleados y con orden expresa de sus Presidentes podrán tomar nota en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de cuantos datos sean necesarios para éllo, a cuyo fin se pondrán a su disposición; dentro de las horas que señale el Delegado y a presencia de los Jefes de los Negociados respectivos, las matrículas de industrial y demás documentos que fueren precisos.

3.º Que los repetidos Comités y Comisiones deberán hacer entrega de los documentos relati-

vos a la cobranza de sus cuotas y de los recibos correspondientes al organismo con residencia en la capital de la provincia que designe el Ministerio de Trabajo, para que una vez extendidos por duplicado los pliegos de cargo, con separación de pueblos, entreguen a su vez los recibos y listas cobratorias al Recaudador de la Hacienda en cada zona o al arrendatario o entidad encargada del servicio recaudatorio en la provincia, conservando uno de los ejemplares de los pliegos de cargo y recogiendo el otro el Recaudador, arrendatario o entidad recaudadora, después de haber firmado el recibí de los valores en cada uno de los ejemplares.

4.º Que los Recaudadores, arrendatarios o entidades recaudadoras realizarán la cobranza voluntaria de las cuotas de que se trata en iguales plazos y del mismo modo que la de las contribuciones, entregando lo cobrado, bajo recibo, al organismo provincial indicado, en las mismas fechas en que estén obligados a ingresar en arcas del Tesoro lo recaudado para la Hacienda.

5.º Que los mismos Recaudadores, arrendatarios o entidades recaudadoras habrán de formar en los días comprendidos del 11 al 20 del tercer mes de cada trimestre, relaciones triplicadas, por cada pueblo, de los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas en el período voluntario de cobranza, presentándolas al organismo correspondiente, al efecto de que se dicte en los tres ejemplares la providencia de apremio y se devuelvan dos a los Recaudadores, uno para su resguardo y otro para formar parte del respectivo expediente de apremio, conservando dicho organismo el tercer ejemplar para los actos de liquidación o de vigilancia; y

6.º Que los Recaudadores, arrendatarios o entidades recaudadoras rendirán cuentas por duplicado, dentro de los meses de Enero y Julio de cada año, de su gestión respecto de todos los recibos que existan en su poder, ante el mismo organismo provincial del Ministerio de Trabajo, que será quien practique la correspondiente liquidación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.—CALVO SOTELO.—Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. (Gaceta del día 11 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Número 510.

Excmo. Sr.: Desde el año 1890 en que se

planteó en la *Gaceta* la preocupación de suscitar instituciones para remediar el paro forzoso de los trabajadores, puede decirse que esta preocupación ha sido casi constante en los Gobiernos y en sus instituciones auxiliares. Consecuente con esta preocupación, España acudió a la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Wáshington, en Octubre de 1919; por ley de 13 de Julio de 1922 aprobó el Convenio de Wáshington relativo al paro forzoso, y en el presupuesto aprobado en ese mismo año se concedió un crédito para la práctica de este seguro. Además, desde comienzos del año anterior, el Instituto Nacional de Previsión, cumplimentando un encargo del Gobierno, tenía terminado el anteproyecto de ley para intentar el seguro contra el paro. Pero, a pesar del crédito disponible, del estudio ya preparado y de la actitud de los Gobiernos reiterada con fervor desde los comienzos del Directorio militar por la Subsecretaría de este Departamento, hubo necesidad de aplazar la realización del deseo de implantar un régimen técnico de seguro, por el cual pueda atenderse adecuadamente a las víctimas del paro forzoso, con las limitaciones acostumbradas en los sistemas equivalentes implantados en otras naciones.

Tal retraso ha sido debido fundamentalmente a dos causas: la falta de estadísticas adecuadas y la insuficiencia de órganos complementarios de la institución aseguradora.

La primera es tan trascendental y tan generalizada que sólo ella explica que el seguro contra el paro rigurosamente técnico sólo exista en algún Estado, cuando son ya unos cuarenta los países que tienen seguros sociales, y que precisamente en Alemania, donde los seguros sociales comenzaron en 1885 y en pocos años constituyeron el sistema de seguros sociales más completo y desarrollado, no se haya establecido el seguro contra el paro hasta 1927. No es, por lo tanto, de extrañar que en países como el nuestro donde la estadística no tiene la fecunda tradición de la alemana y donde aún no llevamos siete años de seguro social obligatorio —y de uno solo—, no se disponga de los datos que para un eficaz estudio exige el tecnicismo del seguro contra el paro.

Necesita éste, además, como instituciones complementarias una red abundante, eficaz y sistematizada de oficinas de colocación, como las llamadas Bolsas de Trabajo. A pesar de los llamamientos de la *Gaceta*, de las merítimas gestiones realizadas por varias entidades sociales y servicios oficiales y hasta de la sugestión de las subvenciones del Estado, no se ha logrado disponer de ese servicio complementario en las necesarias condiciones. El Decreto ley de 26 de

Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, señaló en el art. 27, entre las atribuciones de los Comités paritarios, la de organizar Bolsas de Trabajo. He aquí como esta esperanzadora organización cuya potencia se acrecienta de una manera metódica e incesante, ha venido a ofrecer la posibilidad de remediar aquella insuficiencia que, con la falta de estadísticas adecuadas, explica el retraso en la organización del seguro contra el paro.

Aprovechando esta doble enseñanza, el Ministro que suscribe cree que es oportuno buscar una solución práctica e inmediata al problema de la previsión contra el paro, pudiendo así satisfacer lo que constituye un verdadero anhelo de la opinión frecuentemente manifestada en todos los sectores obreros y por las más autorizadas representaciones patronales.

La organización paritaria puede dar con sus propios medios, y especialmente con sus Bolsas de Trabajo, el apoyo de la profesión para limitar y remediar el paro forzoso. Este Ministerio estudiará las normas precisas para que esto sea procurado pronta y eficazmente, y aunque, como queda indicado, no sea posible, por falta de estadísticas y por la insuficiencia de las Bolsas de Trabajo, abordar la implantación del seguro contra el paro, cabe atender transitoriamente a esta gran necesidad social por medio de subsidios con ocasión de la concesión de éstos y por la información de las Bolsas de Trabajo, cuya eficiencia aumentará con la de los organismos paritarios, el Instituto Nacional de Previsión, al cual legalmente está confiado el estudio de éste como de los demás seguros sociales, irá recogiendo los datos que permitan conocer el volumen, las especies y las variaciones del hecho del paro. Y con la recolección y aprovechamiento de estos datos llegará el momento en que dicho Instituto disponga de los suficientes para abordar la realización de un seguro técnico que complete el sistema ya iniciado de los seguros sociales en España.

Teniendo en cuenta tales realidades y razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encomiende a ese Instituto Nacional de Previsión el estudio de un proyecto de subsidio como transición para la preparación experimental de un seguro contra el paro y con las limitaciones propias de esta zona de la Previsión, confiando en que realizará este cargo en el plazo más breve que la labor de preparación haga posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1928. — AUNÓS.

—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán.—Trozo 4.º—Termino municipal de Centenera de Andaluz.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se publica en este *Boletín oficial*, la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, a fin de que en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de este término municipal las Corporaciones o particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitirá a este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice el plazo, y en caso de no presentarse reclamación alguna, deberá remitir la certificación negativa correspondiente.

Soria 3 de Mayo de 1928.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

Relación que se cita.

Número de la finca....	Clase.	Propietarios.	Vecindad.
1	Monte	D. Juan Antón Pacheco y hermanos.	Soria.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Marzo de 1928.

Ordinaria del día 9.

Aprobó el acta de la anterior sesión.

Quedó enterada de un B. L. M. del Sr. Presidente de la Diputación de Palencia, sobre la exposición Ibero-Americana en Sevilla; de una carta de los escultores decoradores Torres y Hernandez, de Zaragoza, y de los dibujos remitidos

sobre restauración del salón blanco, y de haberse recibido un título de socio honorario a favor del Sr. Presidente de esta Corporación, del Hogar Soriano.

Ratificó admisión en el hospicio provincial de esta ciudad, acordada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, del niño Julio Delgado Remacha.

La Comisión acordó se practiquen las gestiones precisas, para averiguar quién de sus familiares, posee los bienes del expósito Inocencio Cecilia Frias, natural de Barcebalejo, y asilado en el hospicio del Burgo, y que le correspondieron al fallecimiento de sus padres.

Aprobó nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Pamplona.

La Comisión acordó solicitar informes de las Alcaldías de Pozalmuro y Valdemaluque, acerca de la situación económica de los vecinos de los mismos, Saturio Pinilla y Juan Martínez, que solicitan ingresar sus hijos en el Colegio de sordomudos, de Madrid.

Aprobó estados quincenales, primera y segunda de Enero, del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

Que se dirija comunicación a la Alcaldía de Laina, para que manifieste la fecha en que se ausentó del pueblo el presunto demente, Pablo Moreno Lozano.

Se conteste al Alcalde de Arcos de Jalón, no es posible acceder a su petición, solicitando aumento de la cantidad que abona esta Diputación por el servicio de bagajes.

Acordó se entregue al vecino de San Esteban de Gormaz, Justo Heras Silleras, el expósito procedente del hospicio provincial del Burgo, Manuel de Diego Peña.

Ratificó admisión en el hospital, de Hilario Sanz Calvo, y que satisfaga tres pesetas por estancia más los gastos de la operación.

Admitió en el hospital de esta ciudad, a Pedro Andrés de Pablo, vecino de Montejo de Licerias, presunto demente.

Concedió pensiones de lactancia a Alejandro Martínez, del pueblo de Valderrodilla, para su hija Hortensia; a Julián Villar Royo, de Olvega, para su hijo Román; a Sebastiana Poza, viuda, de Nafria de Ucero, y Teófila Calvo, de Peñalba de San Esteban, también viuda, para sus respectivos hijos; a Luis Andrés Martínez, de esta capital, y Bruno Sanz, del Barrio de las Casas, el primero por hallarse imposibilitada físicamente su esposa de lactar un hijo, y al segundo por haberse quedado viudo, y hasta que los niños cumplan 15 meses de edad.

Admitió en el hospicio provincial del Burgo de Osma, a Anacleto Bartolomé, residente en Almazán.

Aprobó cuentas que presenta el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Vías y Obras, por estudios y construcción de caminos vecinales, conservación y reparación, inspección y fiscalización de la Jefatura de Obras públicas.

De igual manera procedió con varios padrones de cédulas personales.

Señaló el día 23 del actual y 7 de Abril, para las sesiones de la Comisión provincial.

Que se abone a la Casa Gamo, de Madrid, el resto que se le adeuda por muebles suministrados a las oficinas de la Corporación.

Ratificó resolución tomada por el Sr. Presidente, de instalar calefacción central, en la sala de cirugía del hospital de esta ciudad.

Designó a los Sres. Maés y Tovar, para que hagan la clasificación de los contribuyentes del padrón de cédulas personales, en unión del Secretario de la Corporación.

Aprobó cuenta de la Imprenta provincial, correspondiente al mes de Enero.

Acordó abrir un concurso, por término de 30 días, entre los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de crear cinco campos agrícolas.

La Comisión acordó contribuir con la cantidad de 50 pesetas a la construcción del templo nacional expiatorio del Sagrado Corazón de Jesús, en la cumbre del Tibidabo (Barcelona).

Aprobó varias cuentas y facturas.

Ordinaria del día 23.

Aprobó el acta de la anterior sesión.

Acordó se consigne en acta el sentimiento de la Corporación, por la muerte de la Hermana del hospital provincial de esta ciudad, Sor Paulina Aguilar, se testimonie el más sentido pésame a la Comunidad, y se satisfagan los gastos de funeral y entierro.

Quedó enterada de oficio de la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad, manifestando haber cesado la nodriza Feliciano Maqueda, y de haber sido sustituida por Julia Ballesteros Varas.

Aprobó estados quincenales, primera y segunda del mes de Febrero, del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos, y que se publiquen en el *Boletín oficial*.

Vista nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Zaragoza, la Comisión acordó su abono.

Ratificó admisión decretada por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en el hospital de esta ciudad, de D.^a Luisa García Sierra, auxiliar femenino del Cuerpo de Telégra-

fos y presunta demente, y que se dirija un oficio a la Alcaldía de esta capital, para que participe a la familia proceda a instruir el oportuno expediente.

Se dió cuenta de expedientes de ingreso en el hospital de esta ciudad, instados por Regina García, vecina de Vizmanos para su hijo Teodoro, y Vicente Gallego, de Alentisque, y señaló al primero cincuenta céntimos por estancia que cause, y al segundo una peseta, más el importe de las operaciones respectivas, en su parte proporcional.

La Comisión aprobó la propuesta que el Regente de la Imprenta hace, para la adquisición de una máquina de imprimir, con destino a la misma, y cuyas características parecieron admisibles.

Aprobó distribución de fondos formada por la Intervención, para satisfacer obligaciones durante el mes de Abril.

De igual forma procedió con los pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos provinciales.

Adjudicó a D. Pedro Diez Jiménez, vecino de Nepas, los acopios de piedra machacada para la conservación del camino vecinal de Soria a Matamala.

Quedó enterada de oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando acuerdo de la Junta ciudadana, sobre el problema de repoblación forestal.

Leidas las circulares y estados solicitando datos estadísticos y antecedentes necesarios para la implantación del seguro agropecuario contra los riesgos del pedrisco, vida y robo de ganados caballar, mular y asnal, la Comisión acordó aprobarlas, y que se publiquen en el *Boletín oficial*.

Admitió en el hospicio provincial, a Dionisia Enciso García, vecina de Pozalmuro.

Aprobó el estado-resumen formado por la Secretaría, con los remitidos por las Alcaldías de las cabezas de partido, de los precios medios de diferentes artículos suministrados por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Acordó interesar del Sr. Arquitecto municipal, sustituto del provincial, formule un presupuesto de arreglo del techo del salón blanco del Palacio de la provincia.

La Comisión acordó se abone a D. Jacinto San Saturio, 40 pesetas mensuales, a partir de 1.º de Enero, en concepto de remuneración, por los trabajos que presta como encargado de la calefacción.

Examinados varios padrones de cédulas personales, la Comisión acordó aprobarlos.

El Ingeniero de la Sección de Vías y Obras,

Sr. Ortiz, dió cuenta a la Comisión de varios asuntos relacionados con caminos vecinales y puentes en construcción.

Quedó enterada de haber reingresado Antonio Martínez Vallejo, en la banda provincial.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 2 de Abril de 1928.—José Cacho, Secretario.

26.º TERCIO MOVIL DE LA GUARDIA CIVIL

D. Manuel Catalina Aceitero, Teniente de la Segunda Comandancia del 26.º Tercio de la Guardia civil, Juez instructor del expediente que se sigue por fallecimiento abintestato del Guardia segundo Mariano Lopez Alonso,

Por el presente, cito, llamo y emplazo al padre del finado, Alejandro Lopez Rodrigálvarez, como heredero de los bienes dejados por el Guardia Mariano Lopez Alonso, hijo de Alejandro y de Nicasia, natural de Medinaceli (Soria), de 33 años de edad, que falleció el día 8 de Febrero del presente año, en el hospital militar de esta plaza, sito en Carabanchel Bajo, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Guardia civil de Bellas Artes, Segunda Comandancia del 26.º Tercio, y presente los documentos que le acrediten como tal heredero.

Dado en Madrid a 19 de Abril de 1928.—El Teniente Juez instructor, Manuel Catalina Aceitero.

Ayuntamientos

UTRILLA

Por dimisión voluntaria y en virtud de traslado, se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico titular y de igualas del partido, que lo constituyen este pueblo como matriz y sus agregados, Almaluez, Chércoles, Puebla de Eca y Aguaviva de la Vega, con la dotación anual de 844 pesetas la primera, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y la segunda con 8.156 pesetas, pagaderas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los señores Licenciados en dicha facultad que deseen solicitarlas lo verificarán ante esta

Alcaldía en el plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Utrilla 29 de Abril de 1928.—El Alcalde, Vicente Chamarro.

YELO

Por dimisión del que las desempeñaba, y para su provisión en propiedad, anuncianse vacantes las plazas de Veterinario titular, Inspector de higiene, sanidad pecuaria e igualas de ganados de este pueblo matriz y agregados Miño de Medina, Ventosa, Conquezueta y Radona, a menos de siete kilómetros de éste, con el sueldo anual de 600 y 365 pesetas y 180 fanegas de trigo puro, mas 435 pesetas por reconocimiento de cerdos, pagadas las dos primeras por trimestres vencidos y las restantes anualmente en Septiembre.

Adviértese existe estación en el ferrocarril Torralba a Soria, a dos kilómetros de esta matriz y también se halla establecida parada particular, que mediante ser centro de cubrición, dá un buen ingreso por asistencia de sementales e inspección de ganados a explotación de recría.

Los aspirantas dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en plazo de treinta días.

Yelo 1.º de Mayo de 1928.—El Alcalde, Narciso Dolado.

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

SECCIÓN DE AGREDA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento, art. 8.º, y tratar de asuntos interesantes, se convoca a los Secretarios de Ayuntamiento del partido judicial, a sesión que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo, a las once, en el salón de actos del M. I. Ayuntamiento de Agreda.

Espero la total asistencia, evitando así imponer las sanciones determinadas en el art. 12 del reglamento, a quienes no concurren ni justifiquen la causa con anterioridad.

Agreda 28 de Abril de 1928.—El Presidente, Leonardo Camón.